

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE 1857. REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1871, 1873, 1878 1880, 1882 Y 1902

Juan Pablo SALAZAR ANDREU\*

SUMARIO: I. *Contexto histórico-jurídico de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de 1857.* II. *Escenario histórico-jurídico de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de 1857. Reforma constitucional de 1871.* III. *Marco histórico-jurídico de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de 1857. Reformas constitucionales de 1873, 1878, 1880 y 1882.* IV. *Contexto histórico-jurídico de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave de 1857. Reforma constitucional de 1902.* V. *Bibliografía.*

### I. CONTEXTO HISTÓRICO-JURÍDICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE 1857

Antonio López de Santa Anna es, sin duda, uno de los personajes históricos que marcaría para siempre los inicios del México independiente; tras el Plan de Casa Mata, ocuparía en once ocasiones la Presidencia de la República, apoyando las causas liberales o las posturas conservadoras conforme le beneficiaran, y utilizando en todo momento su capacidad de oportunismo, así como los intereses mezquinos de otros hombres de la época.

El Plan de Ayutla, proclamado el 1o. de marzo de 1854, y con el que daría inicio la Revolución del mismo nombre, buscaba el derrocamiento de su “Alteza serenísima” e “intensificó los conflictos sociales y políticos en México, que de una manera u otra no habían cesado desde la época

\* Profesor en la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla y en la Universidad Panamericana; miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel 1; presidente del Instituto Latinoamericano de Historia del Derecho; miembro del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano; cronista de la ciudad de Puebla.

de la lucha por la Independencia”.<sup>1</sup> Entre las consignas del Plan destacaba la convocatoria para la elección, por representantes de cada estado y territorio, de un presidente interino, convocando a un congreso extraordinario, que establecería la República representativa popular, como modelo de gobierno en México;<sup>2</sup> sin embargo, el 11 de marzo del mismo año, el coronel Ignacio Comonfort modificó el Plan, estableciendo que el presidente interino sería elegido por los representantes de los departamentos, en lugar de los estados, lo que parecía un clara reminiscencia centralista. El congreso constituyente debería reunirse cuatro meses después de expedirse la convocatoria.<sup>3</sup>

Sería en la madrugada del 9 de agosto de 1855, cuando López de Santa Anna, tras encargar el gobierno a un triunvirato, saldría de la capital mexicana rumbo a Veracruz, donde embarcaría hacia el extranjero, al tiempo que el general Juan Álvarez, era elegido en Cuernavaca como presidente interino; sin embargo, y debido a su mal estado de salud, Álvarez convencería a Comonfort de que ocupara el cargo.<sup>4</sup>

El recién conformado Congreso sesionó en la ciudad de México, y no en Dolores, Hidalgo, debido a la ulterior modificación de la convocatoria por decreto de Ignacio Comonfort, el 17 de febrero de 1856, y al día siguiente se realizó la apertura solemne de sus sesiones.<sup>5</sup>

Una vez que la nueva Constitución se estaba ya elaborando en mayo de 1856, se autorizó el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana. Sin embargo, la elaboración del texto constitucional presentó diversos problemas, entre ellos el no definir su carácter de centralista o federal, lo que provocó una seria desaprobación del primer borrador.<sup>6</sup> Se procedió entonces a la elaboración del nuevo texto constitucional, que durante meses fue sometido a diversos e intensos debates.

La nueva Constitución fue aprobada en febrero de 1857, y fue jurada el 5 del mismo mes; pero no sería sino hasta el 8 de octubre cuando quedaría instalado el Poder Legislativo; relegando la instalación de los otros poderes al 1o. de diciembre; el poder Ejecutivo, a cargo del general Ignacio Comon-

---

<sup>1</sup> Hamnett, Brian R., “La ejecución del emperador Maximiliano de Habsburgo y el republicanismo mexicano”, *Historia y Nación (Actas del Congreso en homenaje a Josefina Záruda Vázquez)*, México, El Colegio de México, 1998, p. 227.

<sup>2</sup> Rabasa, Emilio, *Historia de las Constituciones mexicanas*, México, UNAM, 2002, p. 59.

<sup>3</sup> *Idem.*

<sup>4</sup> *Idem.*

<sup>5</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-1998*, México, Porrúa, 1998, p. 595.

<sup>6</sup> Rabasa, *op. cit.*, pp. 60 y 61.

fort, y el Judicial, encabezado por Benito Juárez, quien además ostentaba el título de vicepresidente de la República.<sup>7</sup>

Pero es importante señalar que la entrada en vigor de la Constitución de 1857 provocó violencia al interior del país, ya que con el pronunciamiento de Tacubaya, que desconocía esta norma fundamental, daba comienzo el 17 de diciembre de 1857 la denominada Guerra de los Tres Años, encabezada por el general Zuloaga.

Mientras en Veracruz, su Estatuto Orgánico se aprobó el 10 de octubre de 1855, convirtiéndolo al mismo en un texto jurídico fundamental, ya que rigió la vida política de la entidad hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1857. Dicho Estatuto tenía la peculiaridad de otorgar facultades excesivas, e incluso legislativas, al denominado jefe de Estado, quien de conformidad con el texto legal ejercía el Poder Supremo.<sup>8</sup>

La Constitución federal de 1857 imponía a los estados de la República el deber de expedir sus respectivas Constituciones, además de que se expidió la Ley Electoral el 3 de febrero de 1857, que daba lineamientos a las entidades federativas para que celebraran elecciones para sus gobernadores y legislaturas estatales.<sup>9</sup>

El flamante Congreso veracruzano aprobó la Constitución estatal el 18 de noviembre de 1857, con marcada influencia del Estatuto Orgánico, en el sentido de otorgarle más autonomía y facultades al Poder Ejecutivo, quien, cabe señalar, ya no sería elegido por el Congreso, sino por voto popular, contando con la posibilidad de reelección, siempre y cuando lograra conseguir las dos terceras partes de los votos emitidos en el estado.

En lo que refiere al Ejecutivo del estado, es necesario señalar también una disposición respecto a sus faltas temporales, las cuales serían suplidas por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, y no por un gobernador interino nombrado por el Congreso o el Consejo de Gobierno en los recesos de éste.<sup>10</sup>

El Poder Judicial, por su parte, se conformaría por tres magistrados numerarios y tres supernumerarios electos por el pueblo.<sup>11</sup>

El Poder Legislativo, que residía en el Congreso, se elegiría por el voto popular, renovándose totalmente cada dos años, haciendo alusión por primera vez al número de habitantes para elegir a los diputados, señalando

<sup>7</sup> O'Gorman, Edmundo, *La supervivencia política novohispana. Reflexiones sobre el monarquismo mexicano*, México, Universidad Iberoamericana, 1986, p. 57.

<sup>8</sup> Aguirre, *op. cit.*, nota 1, p. 453.

<sup>9</sup> *Ibidem*, pp. 453 y 454.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 454.

<sup>11</sup> *Idem*.

en el artículo 20 que sería un diputado propietario por cada cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinticinco mil, designando por cada propietario un suplente.<sup>12</sup>

Debe remarcar que el texto de la segunda Constitución de Veracruz alteró su composición respecto a la de 1825, al insertar garantías individuales, la organización del estado y su territorio. Se añaden en la sección I, y pervive el Consejo de Gobierno. Se encuentra conformada por 75 artículos que con el paso de los años van a sufrir diversas reformas: 1871, 1873, 1878, 1880, 1882 y 1902.

## II. ESCENARIO HISTÓRICO-JURÍDICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE 1857. REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1871

En párrafos anteriores se mencionó que la instauración de la Constitución federal de 1857 trajo consigo años de guerra, lucha, tragedia y fratricidio, que la historia oficial trata de señalar como una etapa gloriosa, todo ello, resultado de la insatisfacción y rechazo que diversos grupos sostuvieron contra dicha norma fundante. Sin embargo, debo señalar que cualquier conflicto armado de bandos políticos en los que participan compatriotas usados como carne de cañón para defender intereses económicos y políticos supranacionales no significa desde mi punto de vista una gesta heroica.

México, en ese entonces un país joven, que todavía buscaba su identidad en el enorme y complejo tablero de ajedrez de la política internacional, se enfrentaba ahora a la disyuntiva mundial: Europa o Estados Unidos; y fue en esta misma bifurcación de la historia, que la balanza se inclinó por nuestros vecinos del norte, quienes triunfaron a través de la doctrina Monroe: América para los americanos.

Los bandos conservadores y liberales, apasionados y empecinados en imponer su ideario político y social, incendiaron el país con los episodios de la Guerra de los Tres Años (1858-1861), seguida inmediatamente por la intervención francesa de 1862, el eclipse del federalismo con el Imperio de Maximiliano, hasta que en 1867, Benito Juárez tuvo la llave para abrir la puerta del federalismo, merced a su talento, y sobre todo destaca el hecho de ser el primer presidente indígena en la historia de América.

Cabe señalar que para Luis González, no se llevó a cabo la práctica de la democracia liberal, representativa y federal:

---

<sup>12</sup> *Idem.*

Para poder apagar lumbres, los dos Presidentes de la década acudieron a la Cámara de Diputados por facultades extraordinarias. Durante 49 meses de los 112 que duró la República restaurada estuvieron suspendidas las garantías individuales, rebajada la libertad personal y vigorizado el Poder Ejecutivo. Por su parte, la gran mayoría ciudadana siguió sin ejercer los derechos concedidos por los constituyentes en 1856.<sup>13</sup>

Lo anterior señala que el derramamiento de tanta sangre no se tradujo en el ejercicio pleno de los derechos y prerrogativas que ciudadanos y habitantes de México pudieran tener, ni tampoco se reflejó en el aspecto económico, ya que la mayoría de los mexicanos se mantuvieron en la miseria y el analfabetismo, situación que se presume igual a si el bando conservador hubiera triunfado.

Coincidió con Fernando R. Sandoval en denominar al periodo 1867-1876 como periodo de consolidación del Estado burgués semifederal, y no como “República triunfante” o “República restaurada”, por las razones que expresé con antelación.<sup>14</sup>

A los conflictos antes mencionados deben añadirse las diversas rebeliones de indígenas y campesinos que se suscitaron en 1869, resultado directo de la estricta aplicación de las Leyes de Reforma, especialmente la Ley Lerdo, consistente en la privación legalizada de tierras que casi siempre habían poseído inveteradamente, situación que, cabe señalar, se extendió al estado de Veracruz, donde también se presentaron insurrecciones.<sup>15</sup>

Las elecciones presidenciales se llevaron a cabo en 1871, conteniendo para el cargo: Benito Juárez (cuya postulación suscitó diversas rebeliones en el país), Sebastián Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz. Ya que ninguno de los tres candidatos obtuvo mayoría absoluta, el 12 de octubre de 1871, el Congreso declaró reelecto a Juárez, decisión considerada fraudulenta por la oposición. Sin embargo, el sorpresivo fallecimiento de Benito Juárez el 18 de julio de 1872 desactivó el conflicto armado que su supuesto triunfo motivó.<sup>16</sup>

Con la instauración de la “República restaurada” de Juárez en 1867, se planteó la reforma de la Constitución veracruzana de 1857, aunque para modificar el texto constitucional se requería la aprobación de dos Legislatu-

<sup>13</sup> González, Luis, “El liberalismo triunfante”, *Historia general de México*, México, El Colegio de México, 2000, p. 647.

<sup>14</sup> Sandoval, Fernando R., *Historia crítica del Estado mexicano. Análisis estructural y superestructural de los Estados azteca, novohispano e independiente (1325-1911)*, México, Porrúa, 2001, p. 664.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 666.

<sup>16</sup> *Ibidem*, pp. 670-675.

ras. De ahí que la Legislatura en funciones (1867-1869) elaboró un proyecto de reformas con carácter preponderante, y la Legislatura siguiente (1869-1871) sería la responsable de aceptarlas o rechazarlas.

Curiosamente, la Legislatura 1869-1871 aprobó un paquete de modificaciones que desvirtuaban la iniciativa primigenia de su antecesora, lo que se tradujo en considerarlas como inconstitucionales. Sin embargo, el entonces gobernador Francisco Hernández aprobó su publicación. Entre sus dispositivos legales destacan:

Considerar veracruzanos a los nacidos en el estado o los que accidentalmente nacieran fuera de él, siempre y cuando fueran hijos de vecindados del estado de Veracruz.

La calidad de vecinos se otorga a aquellos que residen habitualmente en el territorio veracruzano, por lo que los hijos de padres extranjeros, que ni siquiera habían nacido en el estado, pudieran considerarse como veracruzanos (este artículo se reformó hasta 1980).

Se impusieron obligaciones a vecinos y ciudadanos, destacando el deber de los vecinos de pagar impuestos e inscribirse en un padrón, y el de los ciudadanos, de ejercer cargos públicos, además de votar en las elecciones.

Se concedió a los vecinos extranjeros la prerrogativa de votar y ser votados respecto a elecciones en ayuntamientos.

Se estableció por primera vez la prohibición de que se reúnan dos o más poderes en una sola persona, salvo en los supuestos de alteración del orden público o invasión.

Por su parte, los integrantes del Poder Judicial continuarían siendo designados democráticamente por voto popular.

El Poder Legislativo se fortalece respecto al Ejecutivo; se introduce la diputación permanente en lugar del Consejo de Gobierno, y la Legislatura contará con un presidente electo por el pueblo.

Hace su aparición en el Ejecutivo el secretario de despacho, quien estará a cargo de una secretaría, y se encargará de los negocios del gobernador.<sup>17</sup>

Mención especial merece el artículo 89, que establece las congregaciones sumándose a la división territorial de cantones y municipalidades.

Dichas congregaciones fueron contempladas en la Ley Orgánica para la Administración Interior del Estado Libre y Soberano de Veracruz de 1861,<sup>18</sup> y sus orígenes se remontan al periodo hispano. Ahora, en el texto constitucional de 1871, aparecen reflejados por primera vez en su articulado.

<sup>17</sup> Aguirre, *op. cit.*, nota 1, pp. 454 y 455.

<sup>18</sup> Artículo 29, Ley Orgánica para la Administración Interior del Estado Libre y Soberano de Veracruz 1861, Archivo del Honorable Congreso del Estado de Veracruz Llave, Fondo Documental.

Sólo resta decir que la Constitución veracruzana de 1857, reformada en 1871, consta de 144 artículos y 2 artículos transitorios.

### III. MARCO HISTÓRICO-JURÍDICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE 1857. REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1873, 1878, 1880 Y 1882

El 25 de septiembre de 1873, y de acuerdo con lo establecido en el Congreso Federal, se incorporó a la Constitución de 1857 las Leyes de Reforma, elaboradas desde 1859 y 1860 en Veracruz, y que complementaban la legislación emanada del liberalismo;<sup>19</sup> sin embargo, la Legislatura veracruzana de 1871-1873, por su parte, diseñó un mes después un proyecto de reformas, a las que es factible calificar de superficiales, ya que no afectaron la esencia de las modificaciones del texto de 1871.

En dichas reformas destaca lo concerniente al Poder Ejecutivo, en lo relativo al procedimiento para su sustitución en caso de ausencia, señalando que si por alguna causa no podía sustituirse por el procedimiento ordinario; es decir, por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, entonces la Legislatura nombraría al gobernador interino.<sup>20</sup> De esta manera, las reformas constitucionales que tuvieron tanto el texto federal como el veracruzano coinciden en fecha, pero no en profundidad e impacto, ya que mientras las primeras incorporan a la Constitución el espíritu de las Leyes de Reforma, la local queda prácticamente intacta, salvo en la cuestión referente al Ejecutivo.

Posteriormente, en 1878, y al igual que en 1873, tanto a nivel federal como estatal, se van a producir modificaciones a los textos constitucionales, destacando en el primer nivel el asunto relativo a que el presidente de la República entre a ejercer su encargo el 1 de diciembre, con una duración de cuatro años, y restringiéndose la reelección para el periodo inmediato. De igual manera, se establece que los estados adoptarán en su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y determinarán, en sus respectivas Constituciones, los términos en que queda prohibida la reelección de sus gobernadores. Se prohíbe también la reelección inmediata de gobernador, toda vez que al igual que el presidente debe esperar un periodo de cuatro años desde la fecha en que terminó su mandato.<sup>21</sup> Todo

<sup>19</sup> Sandoval, *op. cit.*, p. 684.

<sup>20</sup> Aguirre, *op. cit.*, p. 456.

<sup>21</sup> Tena, *op. cit.*, p. 705.

esto se ve reflejado a nivel estatal al interior de la entidad veracruzana, incorporando en el artículo 85 de su Constitución la no reelección inmediata del titular del Ejecutivo. El decreto de la reforma constitucional fue promulgado, por mandato del entonces gobernador Luis Mier y Terán, el 3 de noviembre de 1878.

Las elecciones de 1880 fueron sumamente llamativas, debido preponderantemente a la sustitución de Porfirio Díaz por su compadre Manuel González, quien declarado presidente de la República por el Congreso asumió el cargo el 1o. de diciembre.<sup>22</sup> A nivel federal, la Constitución de 1857 no fue objeto de ningún cambio; pero la Constitución veracruzana de idéntico año fue reformada por cuarta ocasión. El gobernador Mier y Terán, hombre cercano a Porfirio Díaz, por decreto del 5 de noviembre de 1880, modificó los artículos 119, 120 y 121, relativos a la manera de sustituir a los altos funcionarios del estado, destacando cuestiones relativas al cese absoluto de funciones del gobernador, las faltas temporales de éste, así como la designación de gobernador interino. Los artículos 126 y 127 establecieron la responsabilidad de los funcionarios públicos estatales.

Para 1882, y bajo el gobierno del general González, México comenzaba ya su camino a una estabilidad económica, política, jurídica y social, notoria a través del flujo de inversiones extranjeras. En el campo de lo jurídico, la Constitución federal de 1857 fue reformada en los meses de mayo, junio y octubre, destacando la abolición de aduanas interiores y alcabalas, concediendo privilegios a los inventores y descubridores de cualquier ramo de la industria y, curiosamente, tal como lo había previsto la reforma constitucional veracruzana de 1880, respecto a las faltas temporales y absolutas de su gobernador. Ahora se regularon las faltas temporales y absolutas del presidente de la República.<sup>23</sup>

Por lo que atañe a las modificaciones constitucionales de 1882 a la Constitución estatal de 1857, el gobernador Apolinar Castillo envió un decreto que fue aprobado por la décima Legislatura en Orizaba el 22 de septiembre de 1882, y en virtud del cual se modificó el artículo 66, relativo a las facultades que corresponden a dicha Legislatura.

En consecuencia, el texto constitucional veracruzano de 1857 fue modificado en el periodo 1871-1882 en cinco ocasiones, a saber: 1871, 1873, 1878, 1880 y 1882, de tal manera para ese entonces contaba con 146 preceptos y 2 artículos transitorios.

---

<sup>22</sup> Sandoval, *op. cit.*, p. 689.

<sup>23</sup> Tena, *op. cit.*, pp. 705-707.

#### IV. CONTEXTO HISTÓRICO JURÍDICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-Llave de 1857. REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1902

Es de suma importancia el señalar que pese a que dicho documento se denomina Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave de 1902, en realidad se trata tan sólo de una reforma, situación que se señala en el decreto del gobernador Teodoro A. Dehesa, importante político, que incentivó la producción de café, tabaco, azúcar y frutas, gracias a sus políticas fiscales.<sup>24</sup>

El México del porfiriato, y particularmente de inicios del siglo XX, experimentó un sólido crecimiento económico, que lamentablemente no permeó por igual a toda la población; sin embargo, el estado de Veracruz experimentó, a la par de la federación, un auge similar, especialmente en la industria manufacturera en ciudades y poblaciones como el valle de Orizaba.<sup>25</sup>

Fue en este escenario que el 27 de septiembre de 1902 se llevaron a cabo en la entidad jarocho las reformas a la Constitución de 1857, consistentes en:

- Las modificaciones sufridas por el Poder Judicial en su integración, conformándose en esta nueva etapa por el Tribunal Superior de Justicia, conformado por nueve magistrados, con sus respectivos supernumerarios (artículo 95) y un procurador general, jueces de primera instancia, jueces menores, jueces de paz y los demás que disponga la ley (artículo 36).
- Se incorpora al texto constitucional la figura del Ministerio Público, cuyo titular será el procurador general, cuya función más importante será velar por la exacta observancia de la ley, misma que determinaría sus funciones. Esta figura destaca por lo novedosa que fue para la época.
- Los miembros del Tribunal Superior de Justicia, diputados, autoridades de los ayuntamientos, el gobernador y los jueces de paz serán electos por el voto del pueblo (artículo 38).
- Se anularán los votos activo y pasivo para extranjeros.
- Aparece por vez primera la institución de Hacienda y Crédito del Estado, en la sección XVI del documento.

---

<sup>24</sup> Ducey, Michael, “La economía en el siglo XIX”, en Aguilar, Martín y Ortiz, Juan (coords.), *Historia general de Veracruz*, México, Universidad Veracruzana, 2011, p. 275.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 273.

- Con relación al titular del Poder Ejecutivo, se dispuso que la Legislatura nombraría a un interino en caso de ausencias definitivas, y en receso del órgano Legislativo aludido, la Diputación Permanente designaría a un gobernador provisional, que ejercería las funciones, del Ejecutivo, llamándose entonces a sesión extraordinaria a la Legislatura para nombrar al interino (artículo 119). Por otro lado, si la falta fuera temporal, sería suplido por un gobernador provisional designado por la Legislatura o la Diputación Permanente, según fuera el caso.
- En el caso de faltas del secretario de despacho, se establece que serán cubiertas por un subsecretario.
- La Constitución veracruzana de 1857 reformada en 1902 consta de 146 artículos y un artículo transitorio. Para esa fecha ya había sido modificada en seis ocasiones.

Es importante remarcar que si bien en las reformas de 1902, un Congreso Constituyente establece en el encabezado del texto constitucional que se trata de una Constitución, el espíritu reformador se manifiesta en el decreto al invocar el artículo 132, referente a las reformas. De ahí que en mi criterio, coincidiendo con Judith Aguirre, en que son modificaciones, y no así una nueva Constitución.

## V. BIBLIOGRAFÍA

### *Fuentes documentales*

- Archivo del Honorable Congreso del Estado de Veracruz Llave (A.H.C.E.V.)
1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz 1825, A.H.C.E.V.
  2. Ley Orgánica para la Administración Interior del Estado Libre y Soberano de Veracruz 1861, A.H.C.E.V.

### *Fuentes impresas*

ÁLVAREZ MORENO, José Lorenzo, “Reformas a la Constitución Política del Estado de Veracruz de 1831, 1850, 1871, 1873, 1878, 1880, 1882 y 1902”. *Colección Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información*, Xalapa (USBI-X) Hero Rodríguez Toro.

*Fuentes bibliográficas*

- AGUILAR, Martín y ORTIZ, Juan (coords.), *Historia general de Veracruz*, México, Universidad Veracruzana, 2011.
- ALAMÁN, Lucas, *Historia de México. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- ARRANGONIZ, Francisco de Paula, *México desde 1808 hasta 1867*, México, Porrúa, 1996.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José, *El federalismo mexicano. Visión histórico constitucional*, México, UNAM, 2007.
- BENSON, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1994.
- CIENFUEGOS SALGADO, David (comp.), *Constitucionalismo local*, México, 2005.
- COSTELOE, Michael, *La República central en México, 1835-1846, "Hombres de bien" en la Época de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José de (coord.), *Derecho constitucional estatal. Estudios históricos, legislativos y técnico prácticos de los estados de la República mexicana*, México, UNAM, 2001.
- FERRER MUÑOZ, Manuel, *La formación de un Estado nacional en México. El imperio y la república federal: 1821-1835*, México, 1995.
- GARCÍA DE LEÓN, Antonio, *Tierra adentro, Mar en fuera. El puerto de Veracruz y su litoral a sotavento, 1519-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- GIDI VILLAREAL, Emilio y MARTÍ, Luz del Carmen, *Las Constituciones de Veracruz*, México, Universidad Veracruzana, 1986.
- GONZALBO, Pilar, *Historia y nación (Actas del Congreso en Homenaje a Josefina Zárraida Vázquez)*, vol. II, México, El Colegio de México, 1998.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *La Constitución federal de 1857 y sus reformas. Prólogo de la Confederación Cívica Independiente. Anteproyecto del Señor Licenciado Don José Diego Fernández*, México, 1914, 2005.
- GONZÁLEZ, Luis, *Historia general de México*, El Colegio de México, México, 2000.
- HERRERA BELTRÁN, Fidel, *Los derechos fundamentales del pueblo de Veracruz a través de su historia. Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conceptualización, comentarios e historia*, México, Gobierno del estado de Veracruz-Miguel Ángel Porrúa, 2011.
- JIMÉNEZ GASSÓS, Teresita del Carmen, *José María Cos: ideólogo de la insurgencia mexicana*, México, Universidad Veracruzana, 1999.

- NARVÁEZ, José Ramón, “¿Federalismo artificial? La historia de la creación de una entidad federativa en el México decimonónico”, *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, vol. 32, Italia, 2004.
- O’GORMAN, Edmundo, *La supervivencia política novohispana. Reflexiones sobre el monarquismo mexicano*, México, Universidad Iberoamericana, 1986
- RABASA, Emilio, *Historia de las Constituciones mexicanas*, México, UNAM, 2002.
- SANDOVAL, Fernando R., *Historia crítica del Estado mexicano. Análisis estructural y superestructural de los Estados azteca, novohispano e independiente (1325-1911)*, México, Porrúa, 2001.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *El pensamiento constitucional en la independencia*, México, Porrúa, 2012.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-1998*, México, Porrúa, 1998.
- TERÁN ENRÍQUEZ, Adriana, *México en lugar de Nueva España. El reconocimiento de una pérdida*. México, UNAM, 2007.
- TORNER, Florentino, *Resumen integral de México a través de los siglos*, t. IV, México, Compañía General de Ediciones, 1967.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida y MEYER, Lorenzo, *México frente a Estados Unidos. Un ensayo histórico, 1776-1993*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

#### *Fuentes cibergráficas*

- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, *La Constitución veracruzana. A diez años de la reforma integral*, México, 2010, en [http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/la\\_constitucion\\_veracruzana.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/la_constitucion_veracruzana.pdf).